



Arauca, Arauca, 15 de octubre de 2020

Asunto : **Acepta renuncia y adopta otras determinaciones**
Radicado No. : 81001 3331 002 2009 00094 00
Demandante : Aeronáutica Civil
Demandado : Mayer Julián Martínez Prieto
Naturaleza : Ejecutivo

1. Mediante escrito de fecha 07 de julio de 2020, la abogada LIZBETH CECILIA RESTREPO GÁMEZ presentó renuncia como curadora ad litem del demandando; señalando que trasladó su domicilio a una ciudad fuera del distrito judicial de Arauca.

2. Como quiera que la causal manifestada por la abogada se encuentra señalada en el artículo 50.5 del CGP, se hace necesario designar un nuevo curador que defienda los intereses del demandado conforme lo dispone el numeral 7 del artículo 48 de la Ley 1564 de 2012.

3. Por tal razón, el Despacho nombrará a los siguientes abogados inscritos que ejercen en el municipio de Arauca.

| Nombre completo | Número de cédula | Número tarjeta profesional |
|------------------------------|-----------------------|----------------------------|
| María Victoria Cetina Garcés | 1.098.735.141 de B/ga | 272.576 |
| Mauricio Rojas Bautista | 79.857.543 de Bogotá | 291.929 |
| Delcy Mireya Silva Rodríguez | 68.292.104 de Arauca | 283.260 |

4. Se ordenará que por secretaría se comunique mediante oficio a los abogados antes mencionados, advirtiéndoles las consecuencias de que trata la norma transcrita, en caso de no tener ningún impedimento, el primero en concurrir será posesionado.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la renuncia presentada por la abogada LIZBETH CECILIA RESTREPO GÁMEZ, de acuerdo al memorial presentado el 03 de julio de 2020.

SEGUNDO: Librar por secretaría la respectiva comunicación a los abogados MARÍA VICTORIA CETINA GARCÉS, MAURICIO ROJAS BAUTISTA y DELCY MIREYA SILVA RODRÍGUEZ sobre la designación realizada, para que informen en el término de 5 días la aceptación del cargo en caso de no tener ningún impedimento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

JOSE ELKIN ALONSO SANCHEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE ARAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**8b6690302b165384f4c4b0ad2c1549f05b19537bf05983f9e4076f7f678f
ea8c**

Documento generado en 15/10/2020 04:01:56 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>